

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63
DAGANZO DE ARRIBA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Daganzo de 27 de octubre de 2021, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 273, de 16 de noviembre de 2021, para modificación de la G.7.—Ordenanza municipal de circulación:

“La ordenanza G.7.—Ordenanza municipal de circulación, se añade el artículo 37 bis, 37 ter y se modifica el artículo 38 y el anexo I como sigue:

Artículo 37 bis.—1. Se define como vehículo de movilidad personal (VPM) los vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

2. Se define como vehículo para personas con movilidad reducida los vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

3. Se define como ciclo el vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

4. Se define como bicicleta al ciclo de dos ruedas.

5. Se define como bicicleta de pedales con pedaleo asistido las bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

6. Los usuarios de los vehículos ligeros definidos anteriormente a excepción de los Vehículos para personas con movilidad reducida tendrán la consideración de Conductor estando sometidos a la presente ordenanza municipal de circulación.

Artículo 37 ter.—1. Los conductores de los definidos en el artículo anterior a excepción de los comprendidos en el apartado 2, tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas, siendo sancionados con la misma cuantía económica que si condujeran otro vehículo, quedando dicha infracción reflejada en el Anexo I de la presente ordenanza municipal de circulación.

3. Los conductores de los definidos en el artículo anterior a excepción de los comprendidos en el apartado 2, tienen prohibido conducir haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación. Igualmente tienen prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4. Los conductores de los definidos en el artículo anterior a excepción de los comprendidos en el apartado 2, tienen prohibido la circulación por aceras o zonas peatonales.

5. Para los conductores de los definidos en el artículo anterior a excepción de los comprendidos en el apartado 2, se considerará conducción negligente cuando se realice conducción nocturna sin alumbrado ni prendas reflectantes, ya que, en estos casos, el conductor no adopta la diligencia necesaria para ser visto por el resto de conductores ni la precaución necesaria para evitar ponerse en peligro.

6. Para personas mayores de 16 años, el uso del casco de protección no es obligatorio, aunque sí muy recomendable, con respecto a menores de hasta 16 años, al igual que ocurre con los ciclos, sí que es obligatorio el uso del casco de protección tal y como se prevé en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el caso de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o, de hecho, responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

Capítulo 3.º

Velocidad

Artículo 38. *Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.*—1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calzado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76.a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, siendo sancionadas en cuantía reflejada en Anexo I, cuadro de infracciones e importe de sanciones.

ANEXO I
CUADRO DE CLAVES DE INFRACCIONES E IMPORTE DE SANCIONES

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%	RETIRAR PUNTOS
001	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL AUTORIZADO	33 O.M.C	100	50	
001A	CIRCULAR REBASANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE 20 KM/H EN VÍAS QUE DISPONGAN DE PLATAFORMA ÚNICA DE CALZADA Y ACERA	38 O.M.C	200	100	
001B	CIRCULAR REBASANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE 30 KM/H EN VÍAS DE UN ÚNICO CARRIL POR SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	38 O.M.C	200	100	
001C	CIRCULAR REBASANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE 50 KM/H EN LAS VÍAS DE DOS O MÁS CARRILES POR SENTIDO DE CIRCULACIÓN	38 O.M.C	200	100	
002	EFECTUAR UN GIRO PROHIBIDO	3 O.M.C	200	100	
003	NO RESPETAR UNA SEÑAL DE "STOP"	3 O.M.C	100	50	4
004	NO RESPETAR UNA SEÑAL DE "STOP", CREANDO UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	3 O.M.C	200	100	4
005	NO RESPETAR LAS SEÑALES EN UNA VÍA DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA O RESERVADA.	3 O.M.C	100	50	
006	NO RESPETAR UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	3 O.M.C	100	50	
007	REBASAR UN SEMÁFORO EN FASE ROJA	3 O.M.C	200	100	4
008	NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE	3 O.M.C	200	100	
009	INSTALAR, ALTERAR O SUPRIMIR MARCAS O SEÑALES VIALES SIN AUTORIZACIÓN O CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.	9 O.M.C	200	100	
010	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES VIALES O COLOCAR SOBRE ELLAS CARTELES ANUNCIOS U OTROS OBJETOS	9 O.M.C	100	50	
011	CORTAR LA CIRCULACIÓN INSTALANDO SEÑALES O INDICACIONES SIN AUTORIZACIÓN EN VIALES DE PROPIEDAD PRIVADA Y USO PÚBLICO.	12 O.M.C	100	50	
012	INICIAR LA MANIOBRA DE PUESTA EN MARCHA SIN ADVERTIRLO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	13 O.M.C	100	50	
013	REALIZAR MANIOBRAS DE DETENCIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO, SIN ADVERTIRLO AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA.	13 O.M.C	100	50	
014	CIRCULAR MARCHA ATRÁS EN TRAMO SUPERIOR A 15 METROS.	14 O.M.C.	100	50	
015	PENETRAR EN UN CRUCE O INTERSECCIÓN OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL DE VEHÍCULOS O PERSONAS.	15 O.M.C.	100	50	
016	NO FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS.	16 O.M.C	100	50	
017	NO UTILIZAR LA PERSONA DENUNCIADA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	17 O.M.C	200	100	4
018	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE LA PERSONA DENUNCIADA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	17 O.M.C	200	100	4
019	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CM, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADO, DEBIDAMENTE ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS	17 O.M.C	200	100	4
021	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	18 O.M.C	200	100	4
022	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	18 O.M.C	200	100	4
023	REALIZAR CONDUCCIÓN DE FORMA NEGLIGENTE	20 O.M.C	200	100	
024	REALIZAR CONDUCCIÓN DE FORMA TEMERARIA	20 O.M.C	500	NO	
025	ARRANCAR O CIRCULAR CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR APOYANDO UNA SOLA RUEDA EN LA CALZADA	21.5 O.M.C	200	100	
026	CIRCULAR UTILIZANDO SEÑALES DE EMERGENCIA SIN JUSTIFICACIÓN.	23 O.M.C	100	50	
027	CIRCULAR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR O INEFICAZ.	24.4 O.M.C	200	100	
028	CIRCULAR CON PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS DE MODO DISTINTO AL LEGALMENTE ESTABLECIDO O QUE RESTEN VISIBILIDAD O LIBERTAD DE MOVIMIENTOS AL CONDUCTOR.	25 O.M.C.	200	100	
029	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL.	23.1 O.M.C	100	50	
030	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	23.2 O.M.C	100	50	
031	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN CUALQUIER CLASE DE VÍA O EN SUS INMEDIACIONES SIEMPRE QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTOS PUEDAN INVADIR LAVÍA.	52.5 O.M.C	100	50	

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%	RETIRAR PUNTOS
032	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDEN PRODUCIR INCENDIO.	24 O.M.C	200	100	
033	DEPOSITAR OBSTÁCULOS QUE SUPONGAN PELIGRO O ENTORPEZCAN EL USO DE LA VÍA.	26 O.M.C	100	50	
034	CONducIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATORECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	26 O.M.C	200	100	3
035	CONducIR UTILIZANDO DISPOSITIVO DE TELEFONÍA MÓVIL O CUALQUIER OTRO QUE EXIJA EL EMPLEO DE LAS MANOS.	26 O.M.C	200	100	6
036	TRANSPORTAR MERCANCÍAS SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	25.5 O.M.C	200	100	
037	CIRCULAR CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR TRANSPORTANDO PASAJERO SIN AUTORIZACIÓN.	21.1 O.M.C	100	50	
038	CIRCULAR CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR TRANSPORTANDO PASAJERO MENOR DE 12 AÑOS.	21.2 O.M.C	100	50	
039	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON MOTOCICLETA O CICLOMOTOR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.	23 O.M.C	100	50	
040	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO CON PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	26.4 O.M.C	100	50	
041	INSTALAR EN EL VEHÍCULO MEDIOS TÉCNICOS PARA ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES	26.6 O.M.C	200	100	3
042	EMITIR O HACER SEÑALES A OTROS CONDUCTORES PARA ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES.	26.7 O.M.C	100	50	
043	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE DIRECCIÓN OBLIGATORIA	3 O.M.C.	100	50	
044	EFFECTUAR CAMBIO DE CARRIL SIN CAUSA LEGALMENTE JUSTIFICADA	33 O.M.C.	100	50	
045	CIRCULAR POR ZONA RESERVADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	33 O.M.C	100	50	
046	CIRCULAR SOBRE LAS MARCAS VIALES DESEPARACIÓN DE CARRILES	33 O.M.C	100	50	
049	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.(PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	27 O.M.C	500	250	4
049A	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C. , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.(PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	27 O.M.C	500	250	4
049B	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.(PARA CONDUCTORES PROFESIONALES , DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	27 O.M.C	500	250	4
049C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C. , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.(PARA CONDUCTORES PROFESIONALES , DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)	27 O.M.C	500	250	4
049D	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L.(TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY . ENTRA EN VIGOR EL 09/05/2014 PARA CONDUCTORES EN GENERAL)	27 O.M.C	1000	500	6
049E	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C. , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 MG/L.(TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY . ENTRA EN VIGOR EL 09/05/2014 PARA CONDUCTORES EN GENERAL)	27 O.M.C	1000	500	6

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%	RETIRAR PUNTOS
049F	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L. (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES , DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETRO HOMOLOGADO)	27 O.M.C	1000	500	6
049G	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C. , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.SOBREPASANDO LOS 0,60 ML/L. (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES , DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS, TRANSPORTES ESPECIALES O NOVELES.CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHICULO (ARTS. 104 Y 105 LSV.)	27 O.M.C	1000	500	6
049H	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.(NUEVA CODIFICACIÓN A TENER EN CUENTA, TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE SANCIÓN EN ESTOS SUPUESTOS APROBADA POR LEY 6/2014 DE 7 DE ABRIL , REFERIDA A LA EXISTENCIA DE SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS)	27 O.M.C	1000	500	4
049I	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C. , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.(PARA CONDUCTORES EN GENERAL.CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHICULO (ART .104 Y 105 LSV)(NUEVA CODIFICACIÓN A TENER EN CUENTA, TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE SANCIÓN EN ESTOS SUPUESTOS APROBADA POR LEY 6/2014 DE 7 DE ABRIL , REFERIDA A LA EXISTENCIA DE SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS)	27 O.M.C	1000	500	4
049J	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C. , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA. (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES , DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS, TRANSPORTES ESPECIALES O NOVELES.CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHICULO (ARTS. 107 Y 105 LSV.) (NUEVA CODIFICACIÓN A TENER EN CUENTA, TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE SANCIÓN EN ESTOS SUPUESTOS APROBADA POR LEY 6/2014 DE 7 DE ABRIL , REFERIDA A LA EXISTENCIA DE SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS)	27 O.M.C	1000	500	4
049K	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO , QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.(PARA CONDUCTORES PROFESIONALES , DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS) LA REFERENCIA SANCIONADORA ES LA DE LA TASA MENOR . CAUSA POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPOSITO DEL VEHICULO (ARTS. 104 Y 105 LSV) (NUEVA CODIFICACIÓN A TENER EN CUENTA, TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE SANCIÓN EN ESTOS SUPUESTOS APROBADA POR LEY 6/2014 DE 7 DE ABRIL , REFERIDA A LA EXISTENCIA DE SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS)	27 O.M.C	1000	500	4
051	CIRCULAR INJUSTIFICADAMENTE A VELOCIDAD REDUCIDA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTROS VEHÍCULOS.	38 O.M.C	100	50	
052	REDUCIR BRUSCAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	40.2 O.M.C.	100	50	
053	CIRCULAR SIN RESPETAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD.	41 O.M.C.	200	100	4
054	NO HACERSE DUEÑO DE LOS MOVIMIENTOS DEL VEHÍCULO.	41 O.M.C.	100	50	
055	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR CALZADA ESTRECHA.	41 O.M.C.	100	50	
056	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN EXISTIENDO OBRAS U OBSTÁCULOS EN LA CALZADA.	41.2 O.M.C.	100	50	
057	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN JUNTO A ACERA INSUFICIENTE O INEXISTENTE.	41.3 O.M.C.	100	50	

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%	RETIRAR PUNTOS
058	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR VIA CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE.	41.4 O.M.C.	100	50	
059	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN EN PROXIMIDAD A UN AUTOBÚS PARADO.	41.5 O.M.C.	100	50	
060	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR VIA CUANDO LAS CONDICIONES DE RODADURA NO SEAN FAVORABLES POR EL ESTADO DEL PAVIMENTO O POR CIRCUNSTANCIASMETEOROLOGICAS	41.6 O.M.C.	100	50	
061	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN CUANDO SE PUEDE SALPICAR A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	41.7 O.M.C.	100	50	
062	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN EN CRUCE O INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZACIÓN DE PASO CON PRIORIDAD.	41.8 O.M.C.	100	50	
063	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR ZONA EN LA QUE ES PREVISIBLE LA PRESENCIA DE NIÑOS, ANCIANOS O IMPEDIDOS.	41.9 O.M.C.	100	50	
064	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN ANTE LA PRESENCIA DE PEATONES EN UN PASO SIN SEMÁFORO O AGENTE.	41.10 O.M.C	100	50	
065	CIRCULAR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN ANTE UNA AFLUENCIA EXTRAORDINARIA DE PEATONES O VEHÍCULOS.	41.11 O.M.C.	100	50	
066	ENTRAR O SALIR SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN POR PASO DE CARRUAJES.	41.12 O.M.C.	100	50	
067	ADELANTAR DE FORMA PROHIBIDA.	50 O.M.C.	200	100	
068	ADELANTAR SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	49 O.M.C	100	50	
069	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO.	49 O.M.C	100	50	
070	EFFECTUAR CAMBIO DE SENTIDO PROHIBIDO.	35 O.M.C.	200	100	
071	NO CEDER PREFERENCIA DE PASO.	47 O.M.C.	200	100	
072	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES.	48 O.M.C.	200	100	
073	CIRCULAR POR ZONA RESERVADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	33 O.M.C	100	50	
074	CIRCULAR SOBRE MARCAS VIALES DE SEPARACIÓN DE CARRILES.	33 O.M.C	100	50	
075	NO CIRCULAR POR LA PARTE DE LA CALZADA SITUADA A LA DERECHA DE ISLETAS O SIMILARES.	36 O.M.C	100	50	
080	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO	27 O.M.C	1000	500	6
081	NEGARSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS ANÁLOGAS.	28 O.M.C	1000	500	6
090	CIRCULAR EXCEDIENDO LÍMITES DE PESO, LONGITUD, ANCHURA O ALTURA SEÑALIZADOS CON PLACAS.	34 O.M.C	100	50	
091	ENTABLAR COMPETENCIA DE VELOCIDAD CON OTROS VEHÍCULOS.	40.1 O.M.C	500	NO	
100	PARAR EN LUGAR PROHIBIDO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	65.1 O.M.C	80	40	
101	PARAR IMPIDIENDO LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE ESTACIONADO O PARADO.	65.2 O.M.C	80	40	
102	PARAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO DE PERSONAS A UN INMUEBLE	65.3 O.M.C	100	50	
103	PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO SEÑALIZADO DE VEHÍCULOS ANTE UN INMUEBLE.	65.3 O.M.C	100	50	
104	PARAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO A UN INMUEBLE EN ACTOS PÚBLICOS O EN SALIDA DE URGENCIA SEÑALIZADA.	65.3 O.M.C	100	50	
105	PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE UN PASO PARA PEATONES.	65.4 O.M.C	100	50	
106	PARAR SOBRE O JUNTO A REFUGIO, ISLETA, MEDIANA DE PROTECCIÓN O ELEMENTOSCANALIZADORES DEL TRÁFICO.	65.5 O.M.C	100	50	
107	PARAR IMPIDIENDO A OTRO VEHÍCULO UN GIRO AUTORIZADO.	65.6 O.M.C	100	50	
108	PARAR EN INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10M. DE LA CONFLUENCIA DEL BORDE DE LAS CALZADAS DIFICULTANDO EL GIRO AUTORIZADO.	65.7 O.M.C	100	50	
109	PARAR EN LOS LUGARES DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES, GLORIETAS Y GLORIETAS PARTIDAS.	65.8 O.M.C	100	50	
110	PARAR EN PUENTE, PASO A NIVEL, TÚNEL O DEBAJO DE PASO ELEVADO, SIN EXISTIR SEÑAL QUE LO AUTORICE, ASI COMO EN PASOS PARAPEATONES O CICLISTAS.	65.9 O.M.C	100	50	
111	PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	65.10 O.M.C	100	50	
112	PARAR EN ZONA RESERVADA PARA ESTACIONAMIENTO O PARADA EXCLUSIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	65.11 O.M.C	100	50	

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%	RETIRAR PUNTOS
113	PARAR EN CURVA O CAMBIO DE RASANTE CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE.	65.12 O.M.C	100	50	
114	PARAR SOBRE LA ACERA O EN ZONA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	65.13 O.M.C	100	50	
115	PARAR EN AUTOPISTA, AUTOVÍA O VÍA RÁPIDA EN ZONA NO HABILITADA AL EFECTO.	65.15 O.M.C	100	50	
116	PARAR CUANDO SE ORIGINE PELIGRO O SE OBSTACULICE GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS O PEATONES.	65.19 O.M.C	100	50	
117	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	65.18 O.M.C	100	50	
118	PARAR EN MEDIO DE LA CALZADA, SALVO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	65.16 O.M.C.	100	50	
119	PARAR A LA MISMA ALTURA QUE OTRO VEHICULO PARADO EN LA ACERA CONTRARIA	65.17 O.M.C	100	50	
120	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	70.1 O.M.C	100	50	
121	ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO SEÑALIZADO CON PLACAS.	70.1 O.M.C	100	50	
122	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBICIÓN DE PARADA.	70 O.M.C	100	50	
123	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO DE PERSONAS A UN INMUEBLE.	72 O.M.C	200	100	
124	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	70.8 O.M.C	200	100	
125	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE UN PASO DE PEATONES.	70 O.M.C	200	100	
126	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN DE UN PASO DE PEATONES ADAPTADO PARAMINUSVÁLIDOS.	70 O.M.C	200	100	
127	ESTACIONAR SOBRE O JUNTO A REFUGIO, ISLETA, MEDIANA DE PROTECCIÓN O ELEMENTOS CANALIZADORES DEL TRÁFICO.	70 O.M.C	200	100	
128	ESTACIONAR IMPIDIENDO A OTRO VEHÍCULO UN GIRO AUTORIZADO.	70 O.M.C	100	50	
129	ESTACIONAR EN INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 M. DEL PUNTO DE CONFLUENCIA DEL BORDE DE LAS CALZADAS.	70 O.M.C	100	50	
130	ESTACIONAR EN INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10M.DE LA CONFLUENCIA DEL BORDE DE LA CALZADA DIFICULTANDO EL GIRO AUTORIZADO.	70 O.M.C	100	50	
131	ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁFICO.	70 O.M.C	200	100	
132	ESTACIONAR EN PUENTE, PASO A NIVEL, TÚNEL O DEBAJO DE PASO ELEVADO.	70 O.M.C	200	100	
133	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	70 O.M.C	200	100	
134	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA A LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	70 O.M.C	200	100	
135	ESTACIONAR EN CURVA O EN CAMBIO DE RASANTE CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE.	70 O.M.C	200	100	
136	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA O EN ZONA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	70 O.M.C	100	50	
137	ESTACIONAR EN AUTOPISTA, AUTOVÍA O VÍA RÁPIDA EN ZONA NO HABILITADA AL EFECTO.	70 O.M.C	200	100	
138	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA.	70 O.M.C	200	100	
139	ESTACIONAR ORIGINANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS O PEATONES.	70 O.M.C	200	100	
140	ESTACIONAR EN UN MISMO LUGAR DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE MÁS DE 7 DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS.	70.2 O.M.C	100	50	
141	ESTACIONAR EN DOBLE FILA CON CONDUCTOR.	72.3 O.M.C	100	50	
142	ESTACIONAR EN DOBLE FILA CON CONDUCTOR, EN VÍA PREFERENTE.	70.3 O.M.C	100	50	
143	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR.	70.3 O.M.C	100	50	
144	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR, EN VÍA PREFERENTE.	70.3 O.M.C	100	50	
145	ESTACIONAR A UNA DISTANCIA INFERIOR A 3 M. A CADA LADO DE LAS PARADAS DE AUTOBÚSES SEÑALIZADAS.	70.6 O.M.C	100	50	
146	ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA PARADA DE VEHÍCULOS.	70.9 O.M.C	100	50	
147	ESTACIONAR EN BATERÍA, SIN SEÑALIZACIÓN QUE EXPRESAMENTE LO AUTORICE.	70.11 O.M.C	100	50	
148	ESTACIONAR EN LINEA, CUANDO EL ESTACIONAMIENTO DEBA SER EN BATERÍA.	70.12 O.M.C	100	50	
149	ESTACIONAR EN EL ARCÉN.	70.13 O.M.C	100	50	

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%	RETIRAR PUNTOS
150	ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO TEMPORALMENTE PARA OTROS USOS, SEÑALIZADO AL MENOS CON 48 HORAS DE ANTELACIÓN.	70.14 O.M.C	100	50	
151	ESTACIONAR REMOLQUE SEPARADO DEL VEHÍCULO TRACTOR QUE LO ARRASTRA.	70.15 O.M.C	100	50	
152	ESTACIONAR EN ZONA O CARRIL DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	70 O.M.C	100	50	
153	ESTACIONAR EN ZONA O CARRIL DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN VÍA PREFERENTE	70 O.M.C	200	100	
154	ESTACIONAR IMPIDIENDO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	72 O.M.C	200	100	
155	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	70.5 O.M.C	200	100	
156	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL ACCESO A UN INMUEBLE EN ACTOS PÚBLICOS O EN SALIDA DE URGENCIA SEÑALIZADA.	70.5 O.M.C	200	100	
157	ESTACIONAR FRENTE AL ACCESO A DEPENDENCIAS OFICIALES DE SEGURIDAD O EN LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	70.7 O.M.C	200	100	
158	ESTACIONAR EN ESPACIO RESERVADO PARA SERVICIOS DE URGENCIA O SEGURIDAD.	70.5 O.M.C	100	50	
159	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS FIJADAS PARA SU UTILIZACIÓN.	70.4 O.M.C	100	50	
160	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS FIJADAS PARA SU UTILIZACIÓN, EN VÍA PREFERENTE.	70.4 O.M.C	100	50	
161	ESTACIONAR VEHICULO DE DOS RUEDA EN LA CALZADA EXISTIENDO ESPACIO DESTINADO A TAL FIN	71 O.M.C	100	50	
162	ESTACIONAR VEHICULO DE DOS RUEDAS EN LA CALZADA OCUPANDO UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 1,30 METROS.	71 O.M.C	100	50	
163	ESTACIONAR VEHICULO DE DOS RUEDAS SOBRE ACERA DE ANCHURA INFERIOR A 3 METROS.	71 O.M.C	100	50	
164	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL DE ANCHURA INFERIOR A 3METROS	71 O.M.C	100	50	
165	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL PERMITIDA A UNA DISTANCIA DEL BORDILLO INFERIOR A 50 CMS.	71 O.M.C	100	50	
166	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL A MENOS DE 2 METROS DE UNPASEO DE PEATONES	71 O.M.C	100	50	
167	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL A MENOS DE 2 METROS DE UNAPARADA DE TRANSPORTE PUBLICO	71 O.M.C	100	50	
168	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN ZONA PEATONAL DE UNA ANCHURA ENTRE 3 Y 6 METROS DE FORMA NO PARALELA AL BORDILLO	71 O.M.C	100	50	
169	ESTACIONAR VEHICULOS DE DOS RUEDAS EN SEMIBATERIA EN ZONA PEATONAL CON ANCHURA INFERIOR A 6 METROS.	71 O.M.C	100	50	
170	ACCEDER CON VEHICULO DE DOS RUEDAS A ZONA PEATONAL CON EL MOTOR ENCENDIDO	71 O.M.C	100	50	
171	ACCEDER CON VEHICULO DE DOS RUEDAS A ZONA PEATONAL CON SU CONDUCTOR SOBRE EL	71 O.M.C	100	50	
180	CARGAR O DESCARGAR MERCANCÍAS POR EL LADO DEL VEHÍCULO COLINDANTE CON LA CALZADA	81.2 O.M.C	100	50	
181	ALMACENAR EN EL SUELO LAS MERCANCÍAS QUE SON OBJETO DE CARGA Y DESCARGA.	81.4 O.M.C	100	50	
182	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO EN PLACAS.	75 O.M.C	100	50	
183	EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON RUIDO O MOLESTIAS A VECINOS.	81.3 O.M.C	100	50	
184	INSTALAR CONTENEDOR SOBRESALIENDO DE LA LINEA EXTERIOR FORMADA POR LOS VEHÍCULOS CORRECTAMENTE ESTACIONADOS.	86 O.M.C	100	50	
185	INSTALAR CONTENEDOR SIN LOS ELEMENTOS REFLECTANTES EXIGIDOS, QUE LO HAGAN VISIBLE EN HORARIO NOCTURNO.	86 O.M.C	100	50	
186	INSTALAR CONTENEDOR SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN O NOTIFICACIÓN PREVIA, EN SU CASO	85 O.M.C	200	100	
200	CRUZAR LA CALZADA POR LUGAR O EN FORMA PROHIBIDOS.	55.1 O.M.C	100	50	
201	CIRCULAR DE FORMA QUE SE MOLESTE A OTROS USUARIOS DE LAVIA.	55.4 O.M.C	100	50	
202	ESPERAR A UN VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO FUERA DEREFUGIO O ACERA.	55.2 O.M.C	100	50	
203	SUBIR O BAJAR DE UN VEHÍCULO EN MARCHA.	55.3 O.M.C	100	50	

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN (€)	REDUCCIÓN 50%	RETIRAR PUNTOS
204	PENETRAR EN LA CALZADA DE SOBREPASANDO LAS INDICACIONES DEL AGENTE.	56.2 O.M.C	200	100	
205	EN PASO REGULADO POR SEMÁFORO, PENETRAR EN LA CALZADA SIN QUE LA SEÑAL LUMINOSA LO AUTORICE.	56.1 O.M.C	100	50	
206	PENETRAR EN LA CALZADA SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	56.3 O.M.C	100	50	
207	ATRAVESAR PLAZA O GLORIETA POR LA CALZADA	56.5 O.M.C	100	50	
210	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA PRODUCIENDO RUIDOS O VIBRACIONES QUE EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	42 O.M.C	100	50	
211	USO INJUSTIFICADO DE BOCINAS O SEÑALES ACÚSTICAS EN CASCO URBANO, POR CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO	44 O.M.C	100	50	
220	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR EN TIEMPO Y FORMA AL CONDUCTOR RESPONSABLE	115 O.M.C	500		
221	CIRCULAR CON UNA BICICLETA O VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL ARROJANDO UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0.25 mg/l QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA .	37.3 O.M.C	500	250	NO
221A	CIRCULAR CON UNA BICICLETA O VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL ARROJANDO UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0.25 mg/l QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA , SOBREPASANDO LOS 0.50 mg/l	37.3 O.M.C	1000	500	NO
223	NEGARSE EL CONDUCTOR DE UNA BICICLETA O VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL A LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS ANÁLOGAS	37. ter O.M.C	1000	500	NO
224	UTILIZAR EL CONDUCTOR DE BICICLETAS O VMP CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO.	37 ter. O.M.C	200	100	NO
225	CONducir BICICLETAS O VMP UTILIZANDO DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL O CUALQUIER OTRO QUE EXIJA EL EMPLEO DE LAS MANOS.	37 ter. O.M.C	200	100	NO
226	CIRCULAR CON BICICLETA, VMP Y ANÁLOGOS POR LA ACERA Y ZONAS PEATONALES SIN HACERLO EXCLUSIVAMENTE A PASO DE PERSONAS.	37 ter. O.M.C	100	50	NO
227	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE BICICLETAS O VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL LAS NORMAS DE OBLIGACIÓN O PROHIBICIÓN (indicar la norma infringida, el importe será similar al resto de vehículos).	37 ter. O.M.C			
228	TRANSPORTAR EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL A UN ACOMPAÑANTE.	37 ter O.M.C	100	50	
229	CONducir BICICLETAS, VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y ANÁLOGOS DE MANERA NEGLIGENTE (en conducción nocturna sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes, cuando el conductor no adopta la diligencia necesaria para ser visto por el resto de conductores ni la precaución necesaria para evitar ponerse en peligro.	37 ter O.M.C	200	100	NO

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Daganzo, a 20 de diciembre de 2021.—El alcalde (firmado).

(03/34.705/21)

